



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2010-00077 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, la solicitud de terminación del proceso por pago y la devolución de dineros.

CONSIDERACIONES

En auto del 18 de febrero de 2020 se modificó la liquidación de crédito y se aprobó la efectuada por el Despacho la cual incluía cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2020, empero revisado el sistema Justicia XXI se observa que en sentencia del 16/10/2018 proferida en el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el aquí demandado, se resolvió exonerar al señor JOSE DEL CARMEN CASTILLO de cancelar la cuota alimentaria a favor de la señora GLORIA GUZMAN DE CASTILLO a partir del mes de noviembre de 2018; motivo por el cual se dispone dejar sin efecto el auto en mención, como quiera que los autos ilegales no atan al juez.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente:

“... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinales y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”.

Por lo anterior y presentada la actualización de la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, se tiene que la parte demandante guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la parte actora no tiene en cuenta la liquidación aprobada a enero de 2019, por ende, se modificará.

Este Despacho elaborará la liquidación de crédito, imputando los abonos constituidos y reclamados por la demandante y la aprobará en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2010-077					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
Liquidación APROBADA A ENERO DE 2019 (fl. 157)					\$5.837.272
TOTAL					\$5.837.272

(-) MENOS TITULOS CONSTITUIDOS DESDE EL 21/01/2019 AL 21/08/2020	\$6.208.533
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO JOSE DEL CARMEN CASTILLO	-\$371.261

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente canceladas las cuota alimentarias hasta el mes de octubre de 2018 dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias cobradas y las que se sigan causando.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su mes de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital y se dispondrá requerir a la demandante para que se sirva en el término de diez (10) días hacer devolución de la suma de \$371.261.00, dinero que será consignado en la cuenta del juzgado y a favor del presente proceso, con el fin de realizar la devolución al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

- PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.
- CUARTO.- ORDENAR** a la señora GLORIA GUZMAN DE CASTILLO que en el término de diez (10) días, realice la devolución de la suma de \$371.261.00, dinero que será consignado en la cuenta del juzgado y a favor del presente proceso, con el fin de realizar su entrega al demandado. Líbrese la comunicación pertinente.
- QUINTO.- ENTREGAR** el título No. 460010001575712 por valor de \$282.626.00 al demandado JOSE DEL CARMEN CASTILLO.



SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. **104** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 13 DE OCTUBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia